



LA LICENCIADA ANDREA DORIA ORTÍZ AGUIRRE, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ, QUIEN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, ACTÚA EN SUPLENCIA DEL LICENCIADO ALFONSO OSEGUEDA CRUZ, SECRETARIO TITULAR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO. -----

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que en sesión ordinaria de fecha treinta de abril del año dos mil veintiuno, el Honorable Cabildo aprobó por unanimidad de los presentes, contando con los votos a favor de los ciudadanos Pedro Hipólito Rodríguez Herrero, Presidente Municipal; Aurora Castillo Reyes, Síndica Única; Eric Omar Rodolfo Juárez Valladares, Regidor Primero; Guillermina Ramírez Rodríguez, Regidora Segunda; Rafael Pérez Sánchez, Regidor Tercero; Consuelo Ocampo Cano, Regidora Cuarta; Juan de Dios Alvarado García, Regidor Quinto; María Consuelo Niembro Domínguez, Regidora Sexta; Pedro Antonio Alvarado Hernández, Regidor Octavo; Ana María Córdoba Hernández, Regidora Novena; Arturo Chimal Gutiérrez, Regidor Décimo; Francisco Javier González Villagómez, Regidor Décimo Primero y Osbaldo Martínez Gámez, Regidor Décimo Tercero, el siguiente: -----

ACUERDO -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33 Quater, 34, 35 fracción XIV, 73 Quater, 73 Decies, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 35 fracciones XXIX y XXXVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal; 20 fracción III, 47, 50 y 51 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración, Enajenación de Bienes Muebles y Obra Pública; el Honorable Cabildo autoriza el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO.- Se aprueban y reforman diversas disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración, Enajenación de Bienes Muebles y Obra Pública del Ayuntamiento de Xalapa, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN, ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES Y OBRA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE XALAPA

(...)

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:



IX. Padrón: Al Registro Municipal de Proveedores, Prestadores de Servicios y Contratistas del Ayuntamiento de Xalapa, a cargo de la Contraloría; y,

SECRETARÍA

XVI. Contraloría: A la Contraloría del Ayuntamiento de Xalapa, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre y el Reglamento de la Administración Pública Municipal;

XVII. SIPCO: Al Sistema de Registro de Proveedores y Contratistas, que se constituye como la plataforma electrónica para el Registro al Padrón de Proveedores, Prestadores de Servicios y Contratistas a cargo de la Contraloría;

XVIII. Contratista: Persona contratada por el Ayuntamiento que ejecuta una Obra Pública o un servicio relacionado con ella; y,

XIX. Proveedor: Persona física o moral que está en posibilidades de suministrar y ofrecer bienes o servicios que los entes públicos requieran.

CAPÍTULO VI PADRÓN DE PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y CONTRATISTAS

Artículo 47. (...)

Artículo 47 Bis. El Sistema para el Registro de Proveedores y Contratistas es la plataforma electrónica del Ayuntamiento que tiene por objeto generar el registro de inscripción al Padrón y ser el medio por el cual se expide el tarjetón correspondiente. El SIPCO se sujetará a lo establecido en el presente reglamento, en las disposiciones aplicables a la materia, y a aquellas emitidas por las autoridades competentes. La Contraloría promoverá que el SIPCO considere la accesibilidad, efectividad y eficiencia.

La Contraloría será la encargada de administrar el SIPCO y establecerá las bases y lineamientos para el buen funcionamiento del mismo. La persona Titular de la Contraloría designará a una persona servidora pública responsable de generar los registros, así como cualquier otro movimiento, trámite y baja, de las personas físicas o morales que se encuentren inscritas.

La Contraloría establecerá los requisitos para la inscripción al Padrón mediante el SIPCO. El procedimiento de registro realizará conforme a lo establecido en la página electrónica oficial del Ayuntamiento.

Las dependencias y entidades municipales, previa solicitud a la Contraloría, podrán generar en el SIPCO una herramienta de consulta interna, para lo cual su Titular designará una persona servidora pública adscrita que será responsable del buen uso y manejo de la información que se encuentre en el sistema.

Para la buena administración del SIPCO, los proveedores, prestadores de servicios y contratistas, deberán mantener actualizada la información en el SIPCO que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y



SECRETARÍA

disposiciones señaladas en la normatividad federal y estatal, así como en las bases y lineamientos que emita la Contraloría.

Para que el tarjetón tenga validez, deberá encontrarse activo en el SIPCO.

Artículo 49. Para la obtención del registro en el Padrón, los interesados deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley Estatal de Adquisiciones, Ley Estatal de Obras y los establecidos por la Contraloría, sin perjuicio de aquellas disposiciones aplicables en la materia.

La Contraloría integrará el padrón y, una vez cumplidos los requisitos, otorgará el registro en el padrón como proveedor, prestador de servicio y/o contratista en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud realizada mediante el SIPCO.

En los casos en que el proveedor, prestador de servicio y/o contratista le faltare algún requisito, la Contraloría lo prevendrá para su debido cumplimiento en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la prevención. La prevención interrumpe los plazos para el otorgamiento de la vigencia.

El SIPCO dará aviso, mediante correo electrónico, del estatus de la solicitud de registro. El pago se realizará mediante la herramienta de pagos electrónicos que la Tesorería habilite para este fin.

Artículo 50. El registro en el padrón tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir de la emisión del Registro. Los proveedores, prestadores de servicios y los contratistas, podrán presentar la solicitud de refrendo dentro de los treinta días hábiles anteriores al vencimiento de su registro.

La falta de presentación de la solicitud para obtener un refrendo, o la negativa de éste, tendrá como consecuencia la cancelación del registro a su vencimiento, sin perjuicio del derecho del interesado de formular una nueva solicitud para obtenerlo.

Artículo 50 Bis. Las personas físicas o morales que deseen participar en licitaciones públicas, pero que no se encuentren inscritas en el Padrón, podrán participar en ellas, exceptuando aquellas licitaciones que las leyes establezca requisitos diversos, en los siguientes casos:

- I. En los casos en que la solicitud de inscripción al padrón hubiere sido presentada dentro del plazo de 15 días hábiles anteriores a la publicación de la licitación y no se les hubiere resuelto sobre su inclusión en el mismo, podrán participar en la licitación presentando lo siguiente:

- a. Declaración por escrito dirigido al área requirente, en la cual especifiquen que su registro se encuentra en trámite;

- b. Copia impresa del correo electrónico por medio del cual se le informa que su solicitud está en proceso de revisión y validación.



- II. Para los casos en que no se cuente con el tarjetón, pero tengan efectuado su pago, podrá enviar al área requeriente, de manera electrónica, su comprobante de pago, para acreditar su inscripción al padrón.
- III. Para los casos en los que aún no se encuentren inscritos ni en trámite de inscripción al Padrón, podrán participar, siempre y cuando, en el caso de resultar el fallo a su favor, se comprometan a realizar inmediatamente su solicitud de inscripción.

Artículo 51. La Contraloría está facultada para suspender el registro del proveedor, el prestador de servicios, el arrendador o el contratista en el SIPCO, hasta por el término de doce meses, cuando:

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Acuerdo entrará en vigor a los tres días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. A partir de la publicación del presente Acuerdo, los proveedores, prestadores de servicio y contratistas, que hayan obtenido su registro durante el año dos mil veinte, les será aplicable lo establecido en el artículo 50 del presente Acuerdo, por lo que la vigencia de su tarjetón se extenderá hasta la fecha de obtención del mismo.

TERCERO. A partir de la publicación del presente Acuerdo, aquellos proveedores, prestadores de servicio y contratistas, que obtuvieron su tarjetón durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de dos mil veinte, su tarjetón tendrá vigencia hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

Para los usos legales procedentes, se extiende la presente a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.



SECRETARÍA

ACUERDO No. 73